

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0007-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran “*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*”;

**Que,** el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, como disposiciones en las garantías jurisdiccionales, indica que “*4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley*”;

**Que,** el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación*”;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

**Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se determina: “*El orden jerárquico de*



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0007-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2021

*aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”;*

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”;*

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.”;*

**Que,** de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*

**Que,** el artículo 235 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“Las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva serán asignados y cumplirán sus funciones prioritariamente en las zonas donde tengan su residencia habitual. Por necesidad institucional o seguridad del personal, debidamente motivadas, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo de cada entidad, podrán ser trasladados administrativamente a las diferentes zonas y circunscripciones territoriales del país. (...) El tiempo de duración del traslado no podrá exceder de dos años, prorrogables por una única vez de forma justificada”;*

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de*



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0007-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2021

*personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...)*;

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: *“En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”*;

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en las carreras reguladas en este Código”*;

**Que,** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional en cuanto a los efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales, señala que *“Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”*;

**Que,** el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional indica que *“Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional (...)”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

**Que,** el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3 establece que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial”*;

**Que,** el artículo 39 numeral 9 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0007-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2021

respecto de los derechos de los servidores del referido cuerpo, indica “Desarrollar una carrera profesional en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria determina que “Para el ingreso de los agentes de tratamiento penitenciario a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y con la resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, se realizará un proceso de concurso interno en el que se evaluará técnicamente la eficiencia y se aplicará lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la referida Resolución”. Esta disposición indica que el proceso de concurso interno está a cargo de las Direcciones de Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, siendo requisitos estar en servicio operativo y activo, acreditar experiencia en el sistema penitenciario (fecha de ingreso o reingreso); nivel de instrucción formal; y, someterse a la evaluación técnica de eficiencia;

**Que,** el último inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que la “Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Técnica de Régimen de Carrera elaborarán los informes que motiven las Resoluciones para Ingreso a la Carrera y Políticas de Ubicación sobre la base de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019”;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2019, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió Ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a mil cuatrocientos noventa y cinco agentes de tratamiento penitenciario que cumplieron con la disposición transitoria primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con base en los informes técnicos remitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano;

**Que,** la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2019, en su artículo 2 dispuso que “Las Direcciones de Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, sobre la base de lo dispuesto en la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, ubicarán a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria listados en los artículos 1 y 2 de esta Resolución, en los correspondientes niveles, roles y grados, según corresponda la instrucción formal y los años de servicio”;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0023-R de 22 de agosto de 2019, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió homologar los perfiles y salarios de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los niveles, roles y grados previstos en la estructura del referido Cuerpo prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

**Que,** en los informes técnicos N° SNAI-DATH-DO-2019-003 de 12 de agosto de 2019 y N° SNAI-DATH-DO-2019-005 de 16 de agosto de 2019, no consta el nombre del señor César Catalino Campo Castillo, y que inclusive, de la información reflejada del informe SNAI-DATH-DO-2019-005 de 16 de agosto de 2019 con base en el “distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario”. Esta información sirvió para emitir las resoluciones SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2019 y SNAI-SNAI-2019-0023-R de 22 de agosto de 2019;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-DATH-2019-1298-M de 16 de agosto de 2019, el Sr. Iván Vinicio Arguello Adriano, Director de Administración del Talento Humano, Subrogante, remitió el “Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2019-005 y Lista de Asignación del Proceso de validación de datos personales y evaluación técnica de eficiencia a través de la plataforma informática institucional para los Agentes de Tratamiento Penitenciario; con la finalidad de elaborar la Resolución descrita en la Disposición Transitoria

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0007-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2021

*Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;*

**Que,** mediante informe técnico N° SNAI-DATH-DO-2019-005 de 16 de agosto de 2019, se desprende que de conformidad con el “*distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario*”;

**Que,** el ingreso de los servidores denominados agentes de tratamiento penitenciario al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizó por única vez sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias y en estricta aplicación de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019 del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante oficio N° 09209-2019-02554-10T-UJNFFMNAG de 04 de diciembre de 2020, el Ab. Roxana Alcívar Izurieta, Juez de la Unidad Judicial Florida Norte 1 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, se informa al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, la sentencia dentro de la acción de protección N° 09209-2019-02554, presentada por el Catalino César, en la que se “*ha dispuesto a usted, a fin de que se dé cumplimiento con la sentencia de fecha Guayaquil, 30 de noviembre del 2020 a las 15H58, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha sentencia, esto es, restituya de manera inmediata al señor CÉSAR CATALINO CAMPO CASTILLO, en el cargo de GENTE DETRATAMIENTO PENITENCIARIO, por haberse dejado sin efecto la resolución expedida el día 11 de diciembre de 2014 dentro del expediente administrativo 049-MJDHC-URD-2014, expedida por la COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS cuya competencia recae sobre la entidad SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, debiendo poner en conocimiento de esta autoridad en el término de 10 días el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad, sobre el reintegro a las funciones*”;

**Que,** la Dirección de Administración de Talento Humano del SNAI, mediante oficio N° SNAI-DATH-2020-0428-O de 14 de diciembre de 2020, solicitó al Ministerio del Trabajo lo siguiente: “*En base a los antecedentes expuestos, se solicita las directrices necesarias para dar fiel cumplimiento a la Resolución de Acción Constitucional interpuesta por el Señor Catalino Cesar Campo Castillo; ex Agente de Tratamiento Penitenciario; en el sentido que el COESCOP menciona que el proceso de homologación de perfiles y salarios se lo realizará por única vez, y dicho proceso ya se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019; además tomando en cuenta que la homologación salarial se la realizó a los servidores que se encontraban activos hasta el 30 de julio de 2019; en este sentido se solicita definir como se debería llevar a cabo el procedimiento para la restitución del ex servidor en mención y si es necesario aplicar el procedimiento estipulado en Resolución Nro. MDT-2019-185*”;

**Que,** mediante oficio N° MDT-SPN-2020-0406 de 30 de diciembre de 2020, la Abg. Maria Verónica Zarabia Ponce, Subsecretaria De Políticas Y Normas del Ministerio de Trabajo, en respuesta al pedido realizado por la Dirección de Administración de Talento Humano del SNAI señala “*El proceso de homologación de perfiles y salarios debe ser llevado a cabo una sola vez para cada servidor público sujeto al régimen jurídico especial de las entidades de seguridad legítimamente beneficiario. Por tanto, en caso de existir un pronunciamiento legítimo por parte de autoridad competente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 162 y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la UATH institucional deberá hacer uso de todas las herramientas legalmente establecidas, entre ellas la resolución Nro. MDT-2019-185, para dar inmediato cumplimiento a una sentencia o dictamen constitucional*”;

**Que,** con memorando N° SNAI-DATH-2020-4892-M de 31 de diciembre de 2020, el Mgs. Héctor Giovanni Benalcázar Arias, Director de Administración de Talento Humano, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, la solicitud de elaboración de resolución de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del señor Campo Castillo César Catalino, argumentando que mediante “*oficio N° 09209-2019-02554-10T-UJNFFMNAG de 04 de diciembre 2020, la señora Jueza Roxana Alcívar Izurieta, de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas ; informa lo siguiente: (“)...Dentro de la presente causa de Acción de Protección*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0007-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2021

No.09209-2019-02554 presentada por CATALINO CESAR CAMPO CASTILLO, por sus propios derechos en contra de MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, en la actualidad es la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, se ha dispuesto, a fin de que se de cumplimiento con la sentencia de fecha Guayaquil, 30 de noviembre del 2020 a las 15h58, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha sentencia, esto es, restituya de manera inmediata al señor CESAR CATALINO CAMPO CASTILLO, en el cargo de AGENTE DE TRATAMIENTO PENITENCIARIA, por haberse Dejado sin efecto la resolución expedida el día 11 de diciembre de 2014 dentro del expediente administrativo 049-MJDHC-URD-2014, expedida por la COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTO cuya competencia recae sobre la entidad SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES, debiendo poner en conocimiento de esta autoridad en el término de 10 días al cumplimiento de los dispuesto por la autoridad, sobre el reintegro...”;

**Que,** el revisado el proceso N° 09209-2019-02554 en el sistema de la Función Judicial e-SATJE, se desprende que con fecha “26/11/2020 08:05:36 RAZON DE EJECUTORIA” consta el siguiente texto: “Juicio No. 09209-2019-02554 RAZÓN: Siento como tal, en mi calidad de Secretario de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, que LA SENTENCIA de fecha 30 de octubre del 2020 a las 15h58, se encuentra Ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.- Particular que comunico para los fines legales pertinentes.- Lo Certifico.- Guayaquil, 26 de noviembre del 2020 Abg. Msc. Manuel Rodríguez Barzola Secretario”;

**Que,** la sentencia dentro de la acción de protección signada con el proceso N° 09209-2019-02554 y emitida el 30 de octubre de 2020 se ejecutorió por el ministerio de la ley el 26 de noviembre de 2020;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores en cumplimiento de la disposición judicial dictada por una autoridad en una acción de protección, ha dispuesto acciones específicas de cumplimiento obligatorio, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debe aplicar un proceso de reincorporación de un ex servidor del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a un cargo y puesto que ya no existe en la institución;

**Que,** después de más de cuatro años de un proceso administrativo, se acciona en una garantía jurisdiccional y se dispone por autoridad que administra justicia, el reingreso de un ex servidor bajo una modalidad no vigente a la fecha de esta Resolución;

**Que,** considerando que el cargo de agente de tratamiento penitenciario no existe en la nómina de esta institución, se hará la reincorporación al cargo dispuesto en sentencia; y se dispondrá a la Dirección de Administración de Talento Humano, la aplicación y cumplimiento de la normativa vigente, para que, de ser legal y procedente, se incluya al beneficiario de la acción de protección que motiva esta Resolución, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

En cumplimiento de la sentencia dentro de la acción de protección N° 09209-2019-02554 y del artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, y ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Por cumplimiento de la disposición judicial contenida en la sentencia emitida en la acción de protección N° 09209-2019-02554, reincorporar a las labores de agente de tratamiento penitenciario al señor

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0007-R**

**Quito, D.M., 22 de enero de 2021**

Campo Castillo César Catalino, portador de la cédula de identidad N° 0801696048.

**Artículo 2.-** Pedir disculpas públicamente al señor Campo Castillo César Catalino, portador de la cédula de identidad N° 0801696048 por la vulneración de derechos determinada en la sentencia dentro de la acción de protección N° 09209-2019-02554, que habría sido cometida por el extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al tramitar el expediente administrativo N° 049-MJDHC-URD-2014.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera en cumplimiento del literal b.2) de la sentencia de 30 de octubre de 2020, emitida dentro de la acción de protección N° 09209-2019-02554, sustanciará y resolverá el expediente de sumario administrativo N° 049-MJDHC-URD-2014, siguiendo la disposición judicial enunciada, especialmente en lo relacionado con la determinación de otro funcionario administrativo de igual rango jerárquico, y de la observancia a las disposiciones constitucionales y legales establecidas.

**SEGUNDA.-** La Unidad de Comunicación del SNAI, publicará las disculpas públicas contenidas en la presente resolución, en la página web institucional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, misma que permanecerá por el plazo de treinta días consecutivos.

**TERCERA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano realizarán, en el ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas y del Ministerio del Trabajo, para crear la partida y puesto que se requieran para la correcta aplicación de la presente Resolución.

**CUARTA.-** Para el cumplimiento de la reparación económica dispuesta en el literal c) de la sentencia de 30 de octubre de 2020, emitida dentro de la acción de protección N° 09209-2019-02554, la Dirección de Asesoría Jurídica, dará seguimiento y patrocinará los procesos correspondientes, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y demás normativa aplicable.

**QUINTA.-** La Dirección de Asesoría Jurídica, dará seguimiento y requerirá el cumplimiento de cada una de las disposiciones de la sentencia dentro de la acción de protección N° 09209-2019-02554.

Una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en la sentencia dentro de la acción de protección N° 09209-2019-02554, la Dirección de Asesoría Jurídica, preparará y enviará el informe técnico jurídico de cumplimiento, en el marco del ordenamiento jurídico vigente para las acciones de garantías jurisdiccionales.

**SEXTA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**SÉPTIMA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Dirección de Administración de Talento Humano, la Subdirección Técnica de Protección y

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0007-R**

**Quito, D.M., 22 de enero de 2021**

Seguridad Penitenciaria y la Dirección de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias y a través de las unidades administrativas que correspondan, elaborarán una planificación de programas de capacitación a todos los servidores públicos sobre el debido proceso administrativo. Para el efecto, en el término de diez días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, enviarán a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, el informe propuesto con la planificación de capacitación aprobada a fin de reportar a la autoridad judicial competente.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Administración de Talento Humano, en el plazo de quince días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, en cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2020 y de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, presentará un informe a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, en el que se determine técnica y motivadamente la pertinencia de incorporar al señor Campo Castillo César Catalino, portador de la cédula de identidad N° 0801696048 al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

En el caso de que se el informe técnico derive la procedencia de incorporar al señor Campo Castillo César Catalino, portador de la cédula de identidad N° 0801696048 al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se incluya la valoración técnica y motivada del grado que le correspondería, denominación del puesto, nivel, rol, escala ocupacional y RMU, además de la fecha en que correspondería su ingreso a la entidad complementaria de seguridad ciudadana a cargo de esta Cartera de Estado.

**TERCERA.-** La Dirección de Administración de Talento Humano y la Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias, en el plazo de siete días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, emitirán una certificación de la que conste el período (fechas) en que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, tuvo en su nómina y distributivo, el puesto/cargo de agente de tratamiento penitenciario; así como, el destino de dicho puesto/cargo en registros administrativos y financieros.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de enero de dos mil veintiuno.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.  
**DIRECTOR GENERAL DEL SNAI**

Anexos:  
- un\_jud\_-\_gye\_-\_oficio\_09209-2019-025540135467001611265971.pdf

mp/jl